

RES. 1805/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003752, Ent. N° 2898/22020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército (MDN - CGN), relacionados con los proyectos de convenios a suscribir con el Ministerio de Educación y Cultura – Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (MEC – SECAN), para realizar tareas de reparación y recuperación de una torre repetidora;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio marco a celebrar entre ambas Secretarías de Estado, con el objeto de dotarlas de un instrumento idóneo, que habilite medios de coordinación y cooperación institucionales que faciliten la articulación de acciones que, fundadas en razones de conveniencia, buena administración y economía de los medios asignados, redunden en la optimización de las mejoras, arreglos, recuperación, mantenimiento y todas aquellas tareas relacionadas con la correcta puesta en funcionamiento de las antenas propiedad de SECAN, a cambio del pago de un precio determinado;

2) que el plazo de dicho convenio es de dos años contados a partir de la suscripción del instrumento, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario antes de los 30 días de cualquier vencimiento de plazo;

3) que, asimismo, se adjunta proyecto de convenio específico, que tiene por objeto la realización de tareas de reparación, recuperación y correcta puesta en funcionamiento por el Batallón de Comunicaciones N° 2, de la torre arriostrada de 245 metros del SECAN, ubicada en la planta emisora de AM en Santiago Vázquez;

4) que el MDN – CGN se obliga, entre otros aspectos, a lo siguiente: **(i)** verificación de pararrayos, instalación de balizas reglamentarias, recuperación de destellador instalado y posterior instalación una vez reparado o sustituido el mismo, **(ii)** chequeo general de la estructura y puesta en correctas condiciones de funcionamiento, **(iii)** utilización del equipamiento de protección personal de seguridad adecuado, y **(iv)** no portar armas ni dejarlas en depósito en ningún local o predio del SECAN durante el desarrollo de las tareas;

5) que por su parte, el SECAN se obliga a: **i)** abonar las partidas previstas en el convenio, y **ii)** realizar los trámites requeridos para la ejecución de los trabajos ante los Organismos Estatales, de así corresponder;

6) que también el SECAN se obliga a abonar la suma total de \$ 67.200, discriminados de la siguiente manera: **a)** la suma de \$5.500 por concepto de alimentación, **b)** la suma total de \$ 1.500 por concepto de combustible y traslado del personal afectado hasta el lugar donde se desarrollarán los trabajos, y **c)** la suma total de \$ 60.200 por concepto de compensaciones personales;

7) que el plazo para la realización de las tareas se estima en dos jornadas de trabajo, supeditado a las condiciones meteorológicas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31/08/2007, autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad o conveniencia pública le sean requeridas;

2) que el artículo 187 de la Ley N° 18.996, de 07/11/12, creó la Unidad 024 El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional, dentro del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”;

3) que el Decreto N° 63/998, de 18/03/1998, establece que le compete al Ministerio de Educación y Cultura elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología, así como el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia, además de fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología, promoviendo el desarrollo del potencial científico y tecnológico del país y su aplicación en el desarrollo socio – económico nacional;

4) que, en consecuencia, la suscripción de los convenios remitidos encuadran en el ámbito de competencia de las partes intervinientes;

5) que el convenio marco no implica gastos, que derivarán en cada caso de los acuerdos complementarios que se suscriban;

6) que las contrataciones a realizar en el marco del referido Convenio, se deberán ajustar a los procedimientos competitivos previstos por el artículo 33 del TOCAF en atención a su naturaleza o monto;

7) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, encuadra en la causal de excepción establecida por el numeral 1, literal C), del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio marco a celebrar por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) con el Ministerio de Educación y Cultura – Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (MEC – SECAN);
- 2)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor el control de que la misma coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22/05/1968, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/ 2010);

- 3)** Los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio marco, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas o al Contador Auditor, según corresponda;
- 4)** Dictada la resolución por el Ordenador competente y una vez suscrito el convenio específico remitido, se comete al Contador Auditor destacado la intervención del gasto de \$ 67.200, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 5)** Comunicar al Contador Auditor;
- 6)** Devolver los antecedentes.

CLC